

ABInBev

CN CERVECERÍA
NACIONAL

Guayaquil, 03 de junio de 2021

Señora Abogada
Zaida Rovira
Defensora del Pueblo
Quito.-

MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, en mi calidad de procurador judicial y apoderado especial de la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.** -en adelante CN-, conforme acredito con la copia del testimonio de poder especial y procuración judicial que se adjunta al presente, a usted, muy respetuosamente, digo y solicito:

1. El 18 de abril de 2018, la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, "CC") emitió la sentencia número 141-18-SEP-CC dentro del caso 0635-11-EP (en adelante, la "Sentencia"), en la cual se reconoció la vulneración de derechos constitucionales de CN y se dejó sin efecto la sentencia que ordenaba a mi representada pagar valores por supuestas utilidades (Anexo 1).
2. Frente a dicha Sentencia, se presentaron varias solicitudes de ampliación y aclaración que fueron conocidas por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión No. 30-O-18, celebrada el 18 de julio de 2018.
3. La ampliación y aclaración fue notificada por escrito el día 31 de julio de 2018 a las partes, sin embargo, su texto era diferente a aquel resuelto por el pleno de la Corte Constitucional (en adelante, el "auto apócrifo"). Esto se evidencia de una simple lectura y, además, fue corroborado por un perito debidamente acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura (Anexo 2).
4. La evidente falsedad del documento notificado por escrito, llevó a que mi representada presente una denuncia penal en contra de los funcionarios responsables de la Corte Constitucional (Anexo 3). Asimismo, el **Ministerio del Trabajo** también presentó una denuncia por **presunta falsificación** en contra del auto de ampliación mediante oficio No. MDT-MDT-2018-1115 del 08 de diciembre de 2018. Lo importante, señora Defensora del Pueblo, es que en la actualidad, ambas denuncias se encuentran acumuladas en la Fiscalía General del Estado, dentro de la **indagación previa No. 218-2018** que, por ser reservada, no podemos adjuntar copias en la presente denuncia.
5. A pesar de todo lo anterior, el 22 de enero de 2021 las partes fuimos notificadas con el Auto de Inicio de la fase de verificación de la Sentencia dictado por el Pleno de la CC, mediante el cual, tomando

- 9.1. Se abstenga de emitir pronunciamiento o de ordenar actuación alguna relacionada a la ejecución de la Sentencia, mientras la CC no resuelva acerca de las solicitudes de aclaración, ampliación y revocatoria presentados por las partes respecto del Auto de Inicio de la fase de verificación de la Sentencia notificado a las partes el 22 de enero de 2021.
- 9.2. Se abstenga de realizar acto alguno en relación con el auto apócrifo notificado de 31 de julio de 2018.
10. Autorizo a los abogados Jorge Cedeño Cuellar, Rafael Ulloa Triviño, María Ritha Guillén Fernández y Karen Montenegro Orozco para que, individual o conjuntamente, presenten los escritos y comparezcan a las diligencias que fueren necesarias dentro de este expediente en defensa de los derechos y legítimos intereses de mi representada.
11. Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en los correos electrónicos rjguillen@procuraduria.gob.ec y elizalde@procuraduria.gob.ec.

Por el peticionario, en mi calidad de procurador judicial.

Dr. Marco A. Elizalde Jalil
Mat. 09-2005-221 F.A.

0998019022
Ab Karen Montenegro

ABInBev

Defensoría
del Pueblo

SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS

CN CERVECERÍA
NACIONAL

01 JUL 2021 08:46
HORA

Guayaquil, 24 de junio de 2021

RECIBIDO

Doctora

Firma: [Firma] JS - 75-

Mery Geovana Tadeo Gonzalon

Directora Nacional del Mecanismo de protección de los derechos de las
personas trabajadoras y jubiladas

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Quito.-

Ref.- Contestación oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2021-0080-O, del 22 de
junio de 2021, dentro del trámite No. DPE-1701-170104-19-2018-000803

MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, en mi calidad de procurador judicial y
apoderado especial de la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.** -en
adelante CN-, en atención al oficio No. DPE-DNMPDPTJ-2021-0080-O,
emitido el 22 de junio de 2021, dentro del trámite No. DPE-1701-170104-19-
2018-000803, a usted, muy respetuosamente, digo y solicito:

1. Mediante escrito presentado el 11 de junio de 2021, puse a conocimiento de esta autoridad una serie de irregularidades graves y sustanciales cometidas en el proceso de notificación del auto de aclaración y ampliación de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, dictada el 18 de abril de 2018 por la Corte Constitucional dentro de la acción extraordinaria de protección No. 635-11-EP.
2. De manera específica, se puso a conocimiento de esta autoridad las diferencias existentes entre el auto de aclaración aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 18 de julio de 2018, y el contenido del auto apócrifo notificado a las partes el 31 de julio del mismo año. Dichas diferencias sustanciales constan debidamente detalladas en los informes periciales y oficios que fueron incorporados a este expediente el 11 de junio de 2021. Entre dichos documentos y otros que prueban tales irregularidades, se destacan:
 - 2.1. **Informe pericial** elaborado por un perito documentólogo acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante el cual se concluye la existencia de diferencias entre el auto de aclaración y ampliación aprobado por el pleno el 18 de julio de 2018, y el auto apócrifo notificado a las partes el 31 de julio de 2018 (Anexo 1).
 - 2.2. **Oficio No. 0041-CCE-SG-SUS-2019**, del 06 de febrero de 2019, suscrito por el abogado Jaime Pozo Chamorro, en su calidad de Secretario General de la Corte Constitucional, quien no sólo admitió la falta de correspondencia entre lo notificado y lo

subsanar lo que él considera un "lapsus calami" a través de una fe de erratas (Anexo 2).

2.3. **Informe Técnico Pericial Documentológico No. SNCMLCF-Z9-JCRIM DOC-2021-0152-PER**, elaborado por la Mayor de Policía Patricia Guarderas Mantilla y por el Sargento Luis Cadena Gordon, en calidad de Peritos Criminalísticos, en el que se demuestra con detalle las radicales diferencias introducidas por el texto del auto de aclaración notificado a las partes el 31 de julio de 2018, así como la tergiversación de la voluntad del Pleno de la CC adoptada en sesión del 18 de julio de 2018 (Anexo 3).

3. En resumen, señora Directora, lo que ha sucedido y según se verifica de los documentos presentados, es que el contenido del auto de aclaración y ampliación originalmente aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 18 de julio de 2018, ha sido evidentemente trastocado por un texto apócrifo que no le corresponde y que, haciéndose pasar como original, fue notificado irregularmente a las partes procesales, el día 31 de julio de 2018, siendo ese, precisamente, el documento que esta autoridad pretende ejecutar.
4. Tanto es así que dichas irregularidades fueron objeto de denuncias por parte de CN y el Ministerio de trabajo ante la Fiscalía General del Estado, mismas que se encuentran acumuladas en el expediente de indagación previa No. 218-2018.
5. Es en función de todo lo anterior, que mediante escrito del 11 de junio solicitamos a esta autoridad se abstenga de emitir u ordenar pronunciamiento o actuación alguna tendiente a ejecutar el auto apócrifo, mientras la Corte Constitucional no resuelva los recursos planteados en contra del Auto de Inicio de seguimiento del cumplimiento de la Sentencia, y se pronuncie sobre la ilegitimidad del auto apócrifo.
6. Frente a dicho requerimiento, y aun a pesar de las irregularidades comentadas, esta autoridad, mediante oficio No. DPE-DNMPDPTJ-2021-0080-O, emitido el 22 de junio de 2021, explica la imposibilidad de suspender la ejecución de la sentencia y el auto (apócrifo) mientras la Corte Constitucional no revoque la delegación hecha a la Defensoría del Pueblo mediante Auto de Inicio de seguimiento del cumplimiento de la Sentencia.
7. Respecto a ello, tengo a bien indicar que, si bien existe una delegación de actuaciones por parte de la Corte Constitucional, esta autoridad ya ha tenido conocimiento de la falsedad que envuelve al auto de aclaración que pretende ejecutar, por lo que continuar con la ejecución de dicho documento, a sabiendas de sus irregularidades, podría implicar el cometimiento del delito penal de uso de documento público falso tipificado en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.

363
Tom. 2021
Defensoría
2021

8. Por otro lado, debo indicar, señora Directora, que el Auto de Inicio de seguimiento del cumplimiento de la Sentencia que esta autoridad pretende ejecutar, no se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley, en virtud de los recursos de aclaración, ampliación, reforma y revocatoria que presentaron las Partes y que aún no han sido resueltos por la Corte Constitucional.

9. En ese sentido, mientras la Corte Constitucional no se pronuncie acerca de las solicitudes presentadas por las partes procesales, mal haría esta institución en ejecutar una orden cuyos efectos se encuentran suspendidos en virtud de la presentación de recursos horizontales presentados por las partes y que no han sido atendidos.

10. **Solicitud:** Por todo lo anteriormente expuesto, insisto a esta autoridad en mi requerimiento realizado el 11 de junio de 2021, y, en consecuencia, solicito a la Defensoría del Pueblo que, a través de cualquiera de sus representantes y/o funcionarios se abstenga de emitir pronunciamiento o de ordenar actuación alguna relacionada a la ejecución de la Sentencia, mientras la CC no resuelva acerca de las solicitudes de aclaración, ampliación y revocatoria presentados por las partes respecto del Auto de Inicio de la fase de verificación de la Sentencia notificado a las partes el 22 de enero de 2021.

Por el peticionario, en mi calidad de procurador judicial.



MARCO ANTONIO
ELIZALDE
JALIL

Dr. Marco A. Elizaide Jalil
Mat. 09-2005-221 F.A.